

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 1983.

VISTAS las actuaciones "CURCIO Antonio Roberto s/su presentación", y
CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 4 el señor Antonio Roberto Curcio solicita se lo reintegre al puesto que ocupara en el Poder Judicial, del que fuera dejado cesante el 4 de junio de 1976 por resolución del Juzgado Federal de Santa Fe. Expressa que no se fundó el motivo del despido arbitrario y que el 4 de enero de 1978 interpuso recurso de apelación ante la Corte Suprema sin tener novedades sobre el particular.

2º) Que de las constancias de los Libros de Entradas y Salidas de este Tribunal no surge la presentación del recurso invocado por el peticionario (ver informes de fs. 5 y 5 vta.).

3º) Que de la documentación remitida por la Cámara Nacional Electoral -glosada de fs. 11 a 51- surge que a raíz de la tramitación del proceso penal caratulado "Antonio R.Curcio y otros s/infracción a la Ley nacional n° 20.771 (Expte.N° 322/76) se instruyó el sumario administrativo n°22 Letra C/76 por ante la Secretaría Electoral de Santa Fe, el 1º de junio de ese año.

Que en el sumario administrativo, el agente fué suspendido preventivamente (4 junio 1976 -ver fs.16) con descuento de haberes, y se le corrió traslado para que formulara descargos (5 agosto 1976 -fs.17), habiéndose presentado el mismo el 12 de agosto.

Que el 30 de noviembre, la Cámara Nacional Electoral resolvió suspender la consideración del sumario /

//////////

REQUERIMIENTO DE REPARACIÓN

1977 ab examen ab 8, hasta 200000

//////hasta tanto recayera pronunciamiento en la causa /
de otra parte oportuna concordante con la
criminal.

NOTIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN

Que por resolución del 26 de diciembre de 1977 la Cámara Nacional Electoral lo declaró cesante, noificándose la medida mediante cédula del 3 de enero de 1978 (ver fs. 37 vta.).

Que con fecha 8 de febrero de 1978, la Cámara denegó el recurso de apelación interpuesto, notificándose lo dispuesto por cédula del 20 de febrero. (ver. fs. 47 vta.).

Que sin haberse efectuado reparos en la oportunidad correspondiente resulta inadmisible la revisión de lo decidido presentada más de 4 años después (Conforme doctrina Fallos: 303:1479).

Por lo expuesto

SE RESUELVE: No hacer lugar al pedido de reintegro a sus funciones formulado por el señor Antonio Roberto Cúrcio.

Regístrate, notifíquese y oportunamente, archívese.

ADOLFO R. GABRIELLI

EDUARDO F. GUASTAVITI

CECILIO P. GUASTAVITI

CESAR BLACK

CARLOS A. RENZI